

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Araya, señora Ebensperger, y señores De Urresti y Walker, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección del Presidente de la Corte Suprema.

I. Sistema Democrático

1. Los sistemas democráticos lo son, en la medida que cumplan un conjunto de estándares o reglas esenciales, algunas de orden sustantivo y otras procedimentales, a saber:
 - a. Respeto irrestricto a la libertad, igualdad y dignidad de las personas (esta regla es el fundamento moral de la democracia).
 - b. Elecciones periódicas de las autoridades.
 - c. Principio del gobierno de las mayorías y respeto a las minorías.
 - d. Respeto a las reglas del Estado de Derecho: reconocimiento y protección de los DDHH; división y equilibrio de los Poderes del Estado; independencia del Poder Judicial y respeto a las sentencias firmes y ejecutoriadas; monopolio legítimo en el uso de la fuerza; supremacía constitucional, y responsabilidad de las autoridades.
2. Chile es una república democrática y el proceso constitucional en curso, consagra y constitucionaliza que en la Nueva Constitución el país mantenga su condición de república democrática.

II. Diversos modelos institucionales de organización del máximo órgano del Poder Judicial y los mecanismos de designación de su autoridad superior

1. En los sistemas democráticos existen diversos modelos institucionales de organización del Poder Judicial y de mecanismos de designación de sus máximas autoridades. Todas tienen en común, a su base, un origen democrático.

2. La **Constitución de los Estados Unidos** no estipula un número determinado de jueces para la **Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos**, quedando entregado al Senado su determinación. Desde 1869 han existido **nueve jueces**, incluyendo a su presidente. El **presidente de la Corte Suprema, al igual que sus demás integrantes, son elegidos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado**. Son inamovibles en sus cargos. Las personas propuestas no requieren ser miembros de la carrera judicial o haber ejercido labores jurisdiccionales o como litigantes. El actual presidente de la Corte fue nombrado por el ex Presidente George W. Bush. El próximo presidente será designado cuando se produzca la vacante de quien detenta esa investidura.

3. Otro país federal, aunque con una tradición jurídica y un sistema político algo distinto al de Estados Unidos, es el caso de **Canadá** (forma parte del *Common Law* y tiene un régimen parlamentario), cuenta con un **Poder Judicial** que desempeña un papel muy trascendente en la interpretación de las leyes, incluso tiene la potestad de revocar aquellas leyes que violen la Constitución. La **Corte Suprema de Canadá** es el tribunal de más alta jerarquía, integrado por **nueve miembros** quienes son **nombrados formalmente por el Gobernador General de Canadá a proposición del Primer Ministro y del Ministro de Justicia**. (El Gobernador General de Canadá es el Jefe de Estado y representa al Rey de Inglaterra). El **Presidente de la Corte Suprema también es designado por el Gobernador General** (cuando se produce la vacancia del cargo) y permanece en éste hasta que cumpla 75 años o concurra otra circunstancia excepcional.

4. El **Tribunal Supremo de España es un órgano jurisdiccional único con jurisdicción en todo el territorio nacional**, constituye el tribunal superior en todos los órdenes (civil, penal, contencioso-administrativo y social), salvo en materia de garantías y derechos constitucionales, cuya competencia corresponde al Tribunal Constitucional. Orgánicamente lo integra su presidente, un vicepresidente, las Salas Jurisdiccionales y la Sala de Gobierno.

5. **Mecanismo de elección del Presidente del Tribunal Supremo Español:** Para ser

elegido presidente del Tribunal Supremo es necesario ser miembro de la carrera judicial con la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo y reunir las condiciones exigidas para ser presidente de Sala del mismo, o bien ser un jurista de reconocida competencia con más de veinticinco años de antigüedad en el ejercicio de su profesión. En la sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial, que será presidida por el Vocal de más edad, deberán presentarse y hacerse públicas las diferentes candidaturas, sin que cada Vocal pueda proponer más de un nombre. La elección tendrá lugar en una sesión a celebrar entre tres y siete días más tarde, siendo elegido quien en votación nominal obtenga el apoyo de la mayoría de tres quintos de los miembros del Pleno.

6. Uno de los sistemas jurídicos más interesantes de nominación del máximo representante del **Poder Judicial es el mexicano**. Cada cuatro años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) debe renovar a su presidente, para estos efectos, dentro de un plazo de cinco días, los ministros que aspiran a ocupar la titularidad de la presidencia deben presentar su proyecto de trabajo que aplicarán en caso de resultar electos. Vencido este plazo, los proyectos se hacen públicos con el objeto que sean evaluados por sus pares, y también, sujetos a control social.
7. Posteriormente, la elección se lleva a cabo en una sesión pública y solemne de la SCJN, la que es presidida por el Ministro decano, quien se encarga de dirigir y vigilar que se cumpla con el procedimiento reglado. La votación se realiza por cédula. Para que un ministro sea electo presidente debe obtener, al menos, seis votos. Si ningún ministro candidato obtiene la mayoría requerida, se procede a una nueva votación en la que solo participan los ministros que hayan obtenido en la primera ronda el mayor número de votos, resultando presidente electo aquel que alcance seis votos o más a su favor. El o la nueva titular de la SCJN tomará posesión inmediatamente después de su elección y rendirá "*protesta en su cargo*" ante el Pleno, por cuatro años.
8. En cuanto a sus atribuciones, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México** preside el Tribunal Constitucional del país, el Consejo de la

Judicatura Federal (CJF), y representante a todo el Poder Judicial. Por último, la **SCJN está integrada por once ministros**, uno de los cuales es su presidente. Todos los ministros son designados por el **Senado, de una terna propuesta por el Presidente de la República**.

9. En **Uruguay** nos encontramos con la **Suprema Corte de Justicia** integrada por cinco **miembros**. Sus miembros son **designados por la Asamblea General** (el Poder Legislativo) por dos tercios de votos del total de sus integrantes. La designación debe efectuarse dentro de los 90 días de producida la vacancia a cuyo fin la Asamblea General será convocada a este efecto. Vencido este plazo sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como integrante de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo, el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal. Los Ministros podrán ejercer el cargo hasta por 10 años y no podrán superar los 70 años de edad.

III. Legislación chilena

1. El artículo 78 de la Constitución Política de la República establece que la Corte Suprema se compondrá de **veintiún ministros**. Su nombramiento corresponderá al Presidente de la República con acuerdo del Senado. De los veintiún ministros de la Corte, dieciséis deben corresponde a funcionarios internos del Poder Judicial. En estos casos, el Presidente elige el nombre que propone al Senado de una quina que a su vez le propone la Corte Suprema. Los otros cinco cupos corresponden a abogados externos.
2. En cuanto a la designación o elección del presidente de la Corte Suprema, la regla de organización de la Corte y de designación de su presidente se encuentra establecida en el artículo 93 del COT:

"Art. 93. La Corte Suprema se compondrá de veintiún miembros, uno de los cuales será su Presidente.

El Presidente será nombrado por la misma Corte, de entre sus miembros, y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido.

Los demás miembros se llamarán ministros y gozarán de precedencia los unos respecto de los otros por el orden de su antigüedad.

La Corte Suprema tendrá un fiscal judicial, un secretario, un prosecretario y ocho relatores".

3. La norma orgánica establece que el presidente es elegido por los ministros integrantes de la Corte, sin precisar criterios o restricciones para esta designación. Teóricamente los veintiún ministros serían elegibles, sin embargo, la práctica de la Corte ha sido escoger la mayor antigüedad. Es una regla no escrita, pero celosamente respetada, esto explica que hasta la fecha ninguna mujer haya llegado a la presidencia de la Corte Suprema, y no se visualiza que prontamente alguna pueda alcanzarla. Tampoco se trata de una regla que contribuya al control social.
4. En cuanto al número de jueces que integran la Corte Suprema, es evidente que al observar la legislación comparada de países que son estándares y referencias para el nuestro, **el número de integrantes de jueces de nuestro Tribunal Superior de Justicia es completamente desproporcionado respecto de TODOS ellos.** No es el objetivo de este proyecto de ley abordar este punto, ya que es una materia de orden constitucional, y en función del proceso en curso, es allí donde debe producirse esta discusión.

IV. Objetivo del presente proyecto de ley

Modernizar el sistema de elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo que cada ministro tendrá derecho a formular su oposición a la vacancia, presentando un plan de trabajo y sus orientaciones estratégicas para el bienio respectivo, el o la elegido, será quien obtenga el mayor número de votos, en la sesión solemne convocada a ese efecto.

Proyecto de ley que modifica el art.- 93 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto al mecanismo de elección del Presidente de la Exma. Corte Suprema de Justicia

Artículo único.- Modificase el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:

1) Reemplazase el inciso segundo por el siguiente:

"El presidente será nombrado por la Corte de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Será electo durante la última semana de enero del año que corresponda y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato posterior.*
- b. La semana previa a la elección, los ministros interesados en ocupar la presidencia, presentarán sus programas de trabajo y lineamientos estratégicos para el bienio respectivo. Esta presentación se realizará por escrito y en una sesión pública convocada para este fin.*
- c. La elección del próximo presidente se llevará a cabo en una sesión pública, dirigida por el presidente de la Corte. Se votará por cédula y cada ministro dispondrá de un voto.*
- d. Será elegido presidente o presidenta, quien obtenga la más alta mayoría.*
- e. El presidente o la presidenta electa entrará en ejercicio el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo, conjuntamente con la inauguración del año judicial.*

2) Suprímese el inciso tercero.